

# Apuntes para el estudio semiótico del discurso jurídico

**Por: Susana Frutos**

Prof. de Metodología de la Investigación en Comunicación – Facultad de Ciencia Política y RR.II.  
UNR

Desde estas líneas, intento aportar a la caracterización del discurso jurídico no desde una pretensión de exhaustividad sino como un señalamiento inicial que pueda esbozar algunos caminos a seguir en orden a una complementariedad de enfoques que puedan plantearse el estudio de este tipo específico de discurso.

Para Ricardo Entelman (1982), por ejemplo, el concepto de discurso jurídico se refiere tanto al discurso de lo que él llama "ciencia jurídica" (discurso producido por los "juristas") como el discurso de las normas (producido por autoridades u órganos jurídicos). Su aporte es relevante porque, al igual que otros autores <sup>1</sup> plantea la necesidad del estudio de las "reglas de formación" del discurso jurídico. La apertura, que implica afirmar esta necesidad queda, sin embargo, en un intento inicial, por cuanto no desarrolla el autor cuáles serían las premisas y, sobre todo, las categorías de análisis de esas reglas de formación. Lo que sí se explicita por la negativa es que no se trata de la necesidad de un estudio lingüístico, más bien está enfatizado el posible objeto de análisis que serían los aspectos fundantes de tal tipo de discurso.

*"Las reglas de formación del discurso jurídico no son reglas referidas a los registros lingüísticos de las expresiones, sino, más bien, reglas de identificación, es decir, reglas de designación de los sujetos que tendrían a su cargo el proceso discursivo"*

---

<sup>1</sup> En Argentina, la llamada Teoría Crítica del Derecho, algunos de cuyos representantes son Carlos Cárcova, Enrique Marí, Alicia Ruiz. Para ampliar sobre estos desarrollos, consultar Marí, E. Las ficciones en el derecho, Edudeba, Bs As, 2002; Cárcova, C. La opacidad del derecho, Trotta, Madrid, 1998.

Se trata, efectivamente, de reflexiones muy estimulantes y que rompen con una larga tradición de estudio del lenguaje jurídico desde el propio campo y cuya historia ha incorporado otros enfoques más orientados a la retórica que a la cuestión del sujeto en relación con los lenguajes (mucho menos desde un punto de vista semiótico). Tal como está expresada por Entelman <sup>2</sup>, esta cuestión de las reglas de constitución (“designación”) subjetiva puede ser remitida a la teoría de la enunciación, cuyos desarrollos en el campo de la semiolingüística es de larga trayectoria. No olvidemos que Benveniste (1971) es uno de los autores que mayor incidencia tiene hace décadas en los estudios sobre la subjetividad en el lenguaje y de eso (y algo más) se trata lo que Entelman llama “designación de los sujetos”. Otros tópicos relevantes, desde este punto de vista, en los aportes de Entelman (a quien cito paradigmáticamente por su riqueza pero no por ser el único) se refieren a las potencialidades que visualiza en la articulación entre derecho y psicoanálisis, así como la importancia que le atribuye a la problemática del poder en el discurso jurídico.

Si partimos del supuesto de que la semiótica se ocupa del modo en que producimos sistemas y procesos de significación <sup>3</sup>, visto el fenómeno en cuestión desde un punto de vista analítico que sitúe al discurso jurídico en el marco de la discursividad social y siendo discursos prioritariamente institucionales, sus propiedades pueden ser pensadas como producciones articuladas de manera ineludible con el Estado. Gran parte de esas producciones discursivas -institucionalizadas- funcionan como un núcleo alrededor del cual se conforman distintos tipos de discurso jurídico que circulan y se cruzan con otras instituciones, espacios, colectivos, etc. Esta cercanía o lejanía con respecto al núcleo institucional está muy presente en el discurso jurídico y no habla necesariamente de una mayor o menor pertenencia a la esfera de la tipología señalada. Considerar el discurso del destinatario del derecho menos jurídico que el discurso del abogado no conduce a un mejor conocimiento de las propiedades que se busca indagar. Ambos podrán conformarse y dibujar tales propiedades en el cruce de discursos que se encuentran en el marco de prácticas más o menos rutinizadas o estandarizadas, así como en el marco de la misma cotidianeidad.

Un primer componente que emerge de las caracterizaciones formuladas sobre el discurso jurídico es la cuestión de su relación con la ley. El problema semántico del referente atraviesa la mayoría de los desarrollos (teóricos o doctrinarios) acerca de lo que es el discurso jurídico. La pregunta inicial que

---

<sup>2</sup> Entelman, R. El discurso jurídico, pag. 96, Hachette, Buenos Aires, 1982.

podríamos plantear entonces es ¿qué hace que podamos hablar de una especificidad del discurso jurídico? o ¿cuáles son aquellas propiedades que están presentes en él y no en otros discursos? Estos interrogantes conducen necesariamente a respuestas de tipo semiótico.

Otra cuestión saliente en el discurso jurídico es la construcción de, al menos, dos tipos de destinatarios: los legos y los actores con enclave institucional; los destinatarios del derecho y los que ostentan el saber específico. Esta propiedad, que no es privativa del discurso jurídico (también se observa claramente en el discurso médico, por ejemplo), muestra sin embargo un funcionamiento que parece más relevante que en otros tipos de discurso. Esta relevancia se halla relacionada, entre otras cosas, con la cantidad de construcciones que -desde los medios de comunicación- se efectúan en torno a la ley, la justicia, los jueces, los tribunales, las partes de un proceso judicial, la víctima, la pena, etc.

Por otra parte, el discurso de la norma (un tipo dentro del discurso jurídico) conlleva un componente pragmático importante. Se trata de un texto que ordena y sanciona. Remite, de este modo, al orden social, a las prácticas concretas y a su inclusión en un eje del deber. Los colectivos señalados habitualmente en el discurso jurídico son vinculados también a su posición con respecto a la norma jurídica.

### **Posibilidades de una modelización**

Para aportar, entonces, a una ulterior definición del discurso jurídico desde una mirada sociosemiótica, sería pertinente la explicitación de algunas cuestiones referidas a lo que podríamos llamar la delimitación del objeto teórico discurso jurídico. La restricción conceptual que aquí se intenta para el aporte propuesto, en orden a la dilucidación de los mecanismos propios del discurso jurídico, se orienta hacia algunos principios más generales y también hacia ciertos conceptos operativos que faciliten la descripción de las diferentes formas discursivas o las propias variantes que presenta el discurso jurídico. Intento desarrollar en estas páginas algunas reflexiones acerca de la necesidad de pensar el discurso jurídico definiéndolo (en alguna medida) por oposición a otros tipos de discurso (didáctico, político, médico, científico, etc.). Las primeras acciones orientadas a esa

---

<sup>3</sup> Para ampliar esta y otras precisiones sobre la actual situación de la semiótica, véase Fabbri (2000).

tarea aún por hacer pueden ser algunas de las que aquí se proponen, como un trabajo conceptual orientado a la descripción semiótica de las propiedades del discurso jurídico.

Sabemos de la dificultad que plantea el hecho de que aún no existe una tipología acabada de los discursos sociales pero también es cierto que existe una amplísima producción semiolingüística referida a la caracterización de los distintos tipos de discurso. En este contexto, nos parece necesaria una primera operación destinada a revisar aquellos criterios predominantes que subyacen en las caracterizaciones que circulan sobre el discurso jurídico, aunque provengan del pensamiento producido dentro del mismo campo jurídico. Sabemos también que -salvo escasas excepciones- la noción de discurso que se explicita en esta producción no se inscribe en una tradición semiótica. Por ello, parece necesario que (luego del relevamiento señalado) la siguiente tarea sea un trabajo de delimitación precisa para establecer los supuestos teóricos iniciales que orientan esta búsqueda que pueda culminar en una caracterización semiótica del discurso jurídico.

Proponemos entonces, en estas notas preliminares, como señalamos más arriba, una concepción de este fenómeno particular en el marco de los discursos sociales (Verón. 1987). Una vez realizada esta operación, el abordaje semiótico del discurso jurídico puede ser puesto en marcha desde distintos puntos de vista. Desde las ciencias del lenguaje existe una amplia producción sobre este tipo de discurso, sobre todo desde la retórica, la lógica y -en menor medida- desde un punto de vista semántico. Probablemente sean los estudios retóricos los que han mostrado más claramente la cuestión de la coherencia interna de estos discursos, ofreciendo instrumentos metodológicos para el conocimiento de la argumentación que se pone en juego en el discurso jurídico.

En general, los análisis más vinculados a los aspectos cognitivos de este tipo de discurso ponen en debate el tipo de articulación entre los enunciados concretos y su relación representacional, relación que se halla orientada prioritariamente hacia dos tipos de referentes: el hecho fáctico y la ley. En el caso del primero se pone de manifiesto un conjunto de recursos donde el discurso referido (dado que buena parte del material se compone de relatos) ocupa un lugar destacado y en el segundo se

abren distintas corrientes que podrían simplificarse (riesgosamente) en “explicacionistas” y “comprensivistas”.<sup>4</sup>

### **Reglas de formación: una posible gramática**

Pensar desde la semiótica el discurso jurídico, buscando rescatar aquellas propiedades que lo distinguen implica, además, en principio, desplazar la mirada que se dirige a la representación y orientarla al conocimiento del discurso jurídico como un discurso en situación, que decreta, sanciona, verifica, comprueba. Se trata de un discurso con una clara finalidad de transformación de cierto orden de cosas en la relación entre las personas y con una orientación que privilegia la acción, que indica y ordena cómo han de modificarse las relaciones humanas (acorde con la ley), que muestra con claridad cómo el lenguaje puede ser del orden del hacer (“voto para que se proceda a las modificaciones pertinentes...” se manifiesta en un fallo de segunda instancia)

Una aproximación semiótica al discurso jurídico deberá pensar su coherencia semántica también en relación con su fuerza ilocucionaria. Es decir, se trata de la explicitación del tipo de configuración enunciativa y de cómo esa configuración explicita el ordenamiento interno de estos procesos discursivos.

Dentro de la gama de manifestaciones del discurso jurídico, Entelman <sup>5</sup> señala tres grupos como los más salientes:

- a) El producido por órganos autorizados (“autosuficiente” en su producción): norma; reglamento; decreto; edicto; sentencia; contrato.
- b) El producido por los juristas y operadores del derecho: teorías; doctrinas; opiniones; alusiones de uso; manipulaciones del grupo (a).
- c) Producido por los usuarios, súbditos o destinatarios del derecho: manifestaciones que se dan cruzadas por “creencias, desplazamientos y ficciones” (entendiendo la estructura ficcional en relación con la idea de un sujeto que pre-existe).

---

<sup>4</sup> Para ampliar este punto, que excede nuestra competencia y los alcances de estas líneas, véase en Cárcova (1995) una mirada exhaustiva sobre estos desarrollos teóricos.

<sup>5</sup> Citado en Cárcova, C. (1993)

La estructura de estos discursos -pensemos en la sentencia de un juez- no puede conocerse sin pensar en sus estrategias y sus configuraciones enunciativas, que ponen de manifiesto una específica y propia gramática de producción. Esta gramática está ineludiblemente ligada al orden del poder, que -en el caso de las propiedades que debieran ser descritas- se refiere al modo en que nos interesa dar cuenta de la existencia de los sujetos discursivos. Existencia que puede ser leída no sólo como del orden del ser sino también como una competencia para hacer. Desde este punto de vista, los enunciatarios, en el discurso jurídico, están provistos de una competencia específica que les permite actualizar seleccionando, entre las posibilidades de acciones de que disponen en el campo jurídico, y construyendo así los efectos previstos en relación con tal estrategia.

Dijimos que, para iniciar reflexiones tendientes a establecer una tipología del discurso jurídico desde un punto de vista semiótico, es necesaria cierta claridad en la delimitación teórica de este objeto específico así como una explicitación de los criterios de pertinencia que nos permiten definirlo en función de una mirada semiótica. En particular, nos referimos al juego y la interrelación de modalidades según los cuales el discurso jurídico presenta su propia estructura de discurso de poder. También será necesario, en esa primera aproximación, concentrar la mirada sobre el plano textual, relegando momentáneamente la dimensión contextual e intertextual para un segundo momento. Esta aproximación semiótica tendería, de este modo, a visualizar la predominancia de ciertas modalidades propias del discurso jurídico.

Siempre pensando en establecer algunas bases para la descripción de este tipo de discurso, encontramos que será necesario examinar el estatuto de la estructura de significación jurídica. Partimos, entonces, del supuesto de que dicha estructura es pasible de ser conocida en sus mecanismos y que se constituye mediante una articulación de categorías y de marcas enunciativas que mostrarán el hecho concreto de la puesta en acción de este tipo específico de discurso.

Cada acto ilocucionario establece ciertas reglas vinculadas a la continuidad del discurso y la coherencia textual conlleva algunos principios que son constitutivos de la misma. Entre estos principios existe un conjunto formado por las presuposiciones de cada enunciación particular y también un conjunto de conclusiones que pueden inferirse. Por esto, la coherencia no significa que no hay contradicción sino que es una particular integración de las enunciaciones singulares, siendo

esto importante a la hora de proponerse la construcción de un modelo de competencia jurídica (quién puede poner en acto el lenguaje jurídico). Es necesaria la explicitación de ciertos criterios de reconocimiento y de construcción de la gramática del discurso jurídico, para lo cual habría que definir también qué aspectos de ese discurso hay que describir en orden a conocer la estructura y el funcionamiento de ese sistema específico. Asimismo, es relevante para esta tarea estudiar las estrategias, cuyo valor se revela en la propia realización, en especial, aquellas referidas a los actos de autoridad presentes como enunciación performativa.

### **Estrategias en juego**

¿Para qué sería necesario, entonces, describir las estrategias enunciativas del discurso jurídico?. Para analizar la organización y la circulación de los contenidos de la comunicación jurídica y para definir la modalidad de aparición del sujeto de la enunciación (mecanismos específicos como las formas pronominales o los tiempos verbales).

En términos greimasianos, podremos constatar si existe una diyunción del sujeto de la enunciación y una proyección sobre el enunciado de un no-yo (un sujeto cancelado) o la introducción del sujeto mediante una estrategia destinada a una valorización del discurso jurídico mostrando que la “verdad” puede desprenderse del acto por el cual el sujeto garantiza su presencia en el enunciado (“es cierto que la niña fue inscrita...”; “no quedan dudas de que éste y no otros son...”).

También puede rastrearse al interior del discurso la cancelación de la primera persona reemplazada por la forma impersonal. En síntesis, de lo que se trata es de poder relevar cuándo el sujeto retiene el yo y cuándo lo delega.

En general podemos partir de la presunción de que el discurso jurídico está soportado por una estructura modal veridictiva, es decir, que lo presenta como verdadero, razón por la cual debe ser aceptado. El contrato fiduciario entre locutor y destinatario implica un hacer persuasivo de parte del locutor y un hacer interpretativo de parte del destinatario. Así, el tipo de representación del hacer persuasivo del locutor es tan relevante como los valores en juego. Hay un direccionamiento de un saber (verdad) hacia el destinatario. Porque, además, existe un conjunto de operaciones destinadas al re- envío a un saber reconocido. Lo importante en la descripción que proponemos -orientada al conocimiento de las propiedades específicas del discurso jurídico- no es tanto esta información sino la modalización de esa información, realizada según la modalidad del saber (“...me permito acotar que, como se sabe,...”).

Otra característica que es posible rastrear en una descripción del discurso jurídico es la posibilidad de estar frente a un discurso que no construye en su interior sólo la imagen de la persona que habla o escribe sino también la presencia de una instancia de recepción. No se limita a comunicar una información (por ejemplo contenido del fallo) sino a programar la figura del buen receptor mediante ciertas intrucciones (“volviendo a”; “se comprende”; “se entiende por esto”). Este componente del discurso jurídico es importante por cuanto remite al posible análisis (dentro de este modelo) de la figura de autoridad y, por tanto, de la manipulación en tanto que hacer-hacer. El destinatario se siente obligado a aceptar (mediante la estructura modal) el contrato propuesto. En realidad, va más allá: se trata de un no poder-no hacer (“para su efectivización, regulo los honorarios”; “líbrese oficio”).

El discurso jurídico se construye sobre un complejo cognitivo que sirve de soporte a la modalización específica, modalización que posee una fuerza tal que establece un contrato cognitivo. Por ello, el discurso jurídico no solamente es el lugar de transmisión de una información (ejemplo sobre una decisión judicial) sino también de una transformación.

### **La competencia jurídica**

Es posible estudiar las tácticas internas del discurso jurídico referidas a la competencia específica. Sería pertinente analizar dos tipos de modalidades:

- a) aquellas referidas al proceso de enunciación, que remiten al sujeto enunciadador e imprimen un carácter a la comunicación. En este aspecto, por ejemplo, en la comunicación jurídica del fallo, prevalece la forma declarativa y la imperativa con una escasa utilización de la forma interrogativa, mientras que en otros formatos del discurso jurídico la interrogación puede funcionar como componente relevante.
- b) Las referidas al enunciado mismo, que muestran con mayor claridad el modo en que el sujeto ubica lo que dice en relación con la verdad.

### **Modalidad de poder y autoridad**

Sabemos que el poder institucional, poder judicial en su conjunto, es algo exterior al discurso jurídico mismo. Para comprender el modo en que el poder se instituye al interior del discurso jurídico es



necesario –como hemos visto- analizar las modalidades de esta operación. El estudio de la circulación de esas modalidades referidas al poder permite definir lo que sucede con éste en el discurso jurídico. Por ejemplo, son importantes las presuposiciones de competencia referidas a las acciones que requieren aprobación o que deben ser sancionadas.

Si bien es cierto que la modalidad del poder atraviesa otros tipos de discurso, en el caso del discurso jurídico existe una particular circulación de estas modalizaciones que sería pertinente estudiar dado su enclave institucional en la sociedad. En este sentido, es posible partir, inicialmente, de la idea de que en el discurso jurídico las modalidades más salientes referidas al poder, en tanto estrategias discursivas, son la *interdicción* y la *prescripción*, como doble imperativo que rige las relaciones de autoridad.

### **Bibliografía**

Benveniste, E., 1971, *Problemas de lingüística general*, Siglo XXI, México.

Cárcova, C., 1995, “Jusnaturalismo versus positivismo jurídico: un debate superado”, Mimeo.

\_\_\_ 1992, *Teorías jurídicas alternativas*, CEAL, Bs. As.

\_\_\_ (1994) “La opacidad del derecho”, Tesis doctoral (hay una edición en Ed. Trotta)

Entelman, R., 1982, “Aportes a la formación de una epistemología jurídica en base a algunos análisis del funcionamiento del discurso jurídico”, en Legendre, P. y otros, *El discurso jurídico*, Hachette, Buenos Aires.

Fabbri, P., 2000, *El giro semiótico*, Gedisa, Barcelona.

Verón, E., 1987, *La semiosis social*, Gedisa, Buenos Aires.